Radicado No.: 2-2026-003684
Fecha: 10-02-2026

Código validación comunicación: 82414
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Asociación Álvaro Jesús Tamayo Jaimes
asoestacionesdeservicions@gmail.com
Valledupar, Cesar

Asunto: RDP-1-2026-004855-Alcance del cambio en el precio de la Gasolina Motor Corriente y tratamiento de inventarios

Respetada señora Martinez,

En atención a su manifestación, relacionada con el proceso bajo el cual se realizará la disminución del precio de la Gasolina Motor Corriente, desde la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos.

Marco normativo:

En primer lugar, en relación con las facultades de este ministerio en materia de precios de los combustibles, indicamos que de acuerdo con lo definido en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, se dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles (rubro de la estructura de precio de venta de estos combustibles).

Por su parte, de acuerdo con la resolución 40193 del 21 de junio del 2021, *"Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG"*, la CREG a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo es la entidad encargada de la definición de tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la

cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Con esto presente, los precios de los combustibles regulados a nivel nacional están sujetos al funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios – FEPC, el cual es el encargado de minimizar las variaciones de los precios internacionales de los refinados, en los precios de venta percibidos por los colombianos.

Ahora bien, en relación con las reglas de operación del cambio de precio y su aplicación sobre los inventarios existentes en las Estaciones de Servicio, se informa que los inventarios de combustibles líquidos hacen parte de la dinámica normal de operación del mercado y corresponden a relaciones de carácter comercial entre los distintos agentes de la cadena de distribución, frente a las cuales los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público no cuentan con facultades de intervención directa.

En consecuencia, no se contempla el reconocimiento de diferencias de precio asociadas a inventarios de Gasolina Motor Corriente adquiridos con anterioridad a la expedición del respectivo acto administrativo. Los volúmenes existentes en las Estaciones de Servicio deberán ser comercializados al precio de venta al público vigente a partir de la entrada en vigor de la resolución que actualice el precio, reflejándose de manera inmediata el nuevo valor.

Así, una vez expedido el acto administrativo correspondiente, el precio regulado será aplicable a la totalidad del combustible comercializado, con independencia de la fecha de adquisición de los inventarios, conforme al esquema de fijación y actualización mensual de precios.

Este tratamiento ha sido consistente y uniforme a lo largo del tiempo. En particular, durante el período comprendido **entre octubre de 2022 y la fecha, el precio de la gasolina ha sido objeto de 29 incrementos sucesivos, con un aumento acumulado promedio cercano a $6.885 pesos por galón**, sin que en ninguna de dichas oportunidades se hayan establecido mecanismos especiales de compensación o protección relacionados con los inventarios existentes. Cabe señalar que, en la mayoría de estos ajustes, **la aplicación inmediata del nuevo precio regulado generó beneficios económicos no previstos para los agentes**, dado que los inventarios habían sido adquiridos a precios inferiores, sin que ello diera lugar a reconocimientos adicionales.

En ese sentido, tanto desde el punto de vista jurídico como técnico, la aplicación general e inmediata del precio regulado constituye un criterio estructural del esquema vigente, el cual no distingue entre escenarios de incremento o reducción del precio.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-004855

Elaboró: Juan Sebastián Beltrán Giraldo
Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo